



Estado Plurinacional de Bolivia  
Ministerio de Salud

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NOTA EXPRESA

NO 0195

09 SEP 2016

VISTOS Y CONSIDERANDO

Que, el Decreto Supremo No. 2652 de fecha 20 de enero de 2016, entre otros, en el Artículo 1, inciso b) autoriza al Ministerio de Salud la contratación directa de bienes, obras y servicios para la construcción, equipamiento y puesta en marcha del establecimiento de salud hospitalario de segundo nivel ubicado en el Municipio de Challapata del departamento de Oruro.

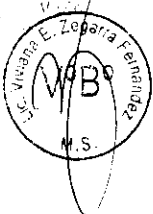
Que, el Artículo 3 numeral I de la norma señalado precedentemente, autoriza al Ministerio de Salud la contratación directa de obras, bienes y servicios bajo la figura de llave en mano, que a efectos del presente Decreto Supremo consistirá en la preinversión, inversión y puesta en marcha del proyecto y otros componentes y actividades que impliquen su desarrollo.

Que, el numeral III del Artículo señalado precedentemente, determina que el procedimiento para los procesos de contratación, serán reglamentados por el Ministerio de Salud, mediante Resolución Expresa.

Que, por Resolución Ministerial No. 015/2016 de fecha 26 de enero de 2016, la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Entidad, aprobó el Reglamento de Contratación Directa en el Marco del Decreto Supremo No. 2652 de fecha 20 de enero de 2016.

Que, por la Resolución Ministerial señalada precedentemente, la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Entidad, designo al Director General de Asuntos Administrativos, como Responsable del Proceso de Contratación Directa.

Que, por intermedio de las notas internas Nos.: MS/PTOIEM/NI/2017/2016, y MS/VMSyP/NI/794/2016, de fecha 18 y 9 de agosto de 2016, respectivamente, la Unidad Solicitante, Programa Técnico de Infraestructura y Equipamiento Médico (PTOIEM) y la Comisión de Hospitales, remiten las Especificaciones Técnicas y/o Términos de Referencia, y solicitan, iniciar los procesos administrativos y jurídicos para el proceso de contratación directa "Servicio de Supervisión para la Construcción con el Equipamiento y Puesta en Marcha de un Establecimiento de Salud Hospitalario de Segundo Nivel ubicado en el Municipio de Challapata del Departamento de Oruro, Bajo la Figura de Llave en Mano Otorgando a un Mismo Proponente la Preinversión, Inversión y Puesta en Marcha del Proyecto", con Código de Identificación Interno MS-CD-C-No. 008/2016, además, de recomendar a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Entidad, iniciar el proceso de invitación para la presentación de propuesta a las Empresas PONS MASTER BOLIVIA INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.R.L; y CONSULTRANS, SAU SUCURSAL BOLIVIA.





*Estado Plurinacional de Bolivia*  
*Ministerio de Salud*

Que, el Responsable del Proceso de Contratación Directa, en el contexto de la Nota Interna No. MS/VMSyP/NI/794/2016, de fecha 9 de agosto de 2016, emitida por el PTOIEM (Unidad Solicitante), y la Comisión de Hospitales, curso invitación a los representantes legales de las Empresas PONS MASTER BOLIVIA INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.R.L; y CONSULTRANS, SAU SUCURSAL BOLIVIA, a presentar una propuesta técnica - económica y la documentación Administrativa y Legal, para el Proceso de Contratación Directa, señalado en párrafo precedente.

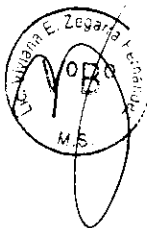
Que, conforme al cronograma de actividades, del Documento Base de Contratación Directa del Proceso de Contratación, se procedió a la reunión de aclaración y enmiendas, emitiéndose el Informe Interno MS/PTOIEM/NI/2017/2016 de fecha 8 de septiembre de 2016, donde se recomienda anular el Proceso de Contratación Directa hasta el vicio más antiguo, siendo este el inicio del proceso de contratación, en consideración a que en la Nota Interna No. MS/VMSyP/NI/794/2016, de fecha 9 de agosto de 2016, el PTOIEM (Unidad Solicitante), y la Comisión de Hospitales, recomendó, cursar invitación, entre otras, a la Empresa CONSULTRANS, SAU SUCURSAL BOLIVIA, sin considerar, que en el formulario de pre calificación de fecha 1 de julio de 2016, la señalada Empresa, se registró como una Asociación Accidental, conformada por tres Empresas, CONSULTRANS SAU SUCURSAL BOLIVIA; AIDHOS ARQUITEC S.A.P SUCURSAL BOLIVIA; y CONSULTRANS S.R.L, desvirtuado la legalidad y validez del proceso de contratación en la etapa de invitación a los potenciales proponentes.



Que, por Informe Legal MS/DGAJ/1958/2016 de fecha 9 de septiembre de 2016, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, establece que conforme a la revisión de los antecedentes y la normativa legal, se tiene que el Artículo 9 (Cancelación, Suspensión, Anulación, y Descalificación del Proceso de Contratación), numeral romano III, del Reglamento de Contratación Directa en el Marco del Decreto Supremo No. 2652 de fecha 20 de enero de 2016, prevé que los Proceso de Contratación podrán ser anulados hasta el vicio más antiguo, cuando exista incumplimiento o inobservancia a lo establecido en el presente Reglamento que desvirtúe la legalidad y validez del proceso, extremo que es expuesto en el Informe Interno MS/PTOIEM/NI/2017/2016 de fecha 8 de septiembre de 2016.



Asimismo, el Reglamento de Contratación Directa en el Marco del Decreto Supremo No. 2652 de fecha 20 de enero de 2016, aprobado por Resolución Ministerial No. 015/2016 de fecha 26 de enero de 2016, en el Artículo 9 establece que el RPCD podrá cancelar, anular, suspender y descalificar un proceso de contratación hasta antes de la suscripción del contrato, mediante nota expresa, que cuente con respaldo técnicos y legales.



**POR TANTO:**

El Responsable del Proceso de Contratación Directa (RPCD), en mérito a las facultades conferidas por el Reglamento de Contratación Directa en el Marco del Decreto Supremo No. 2652 de fecha 20 de enero de 2016:

- Artículo 9 (Cancelación, Suspensión, Anulación, y Descalificación del Proceso de Contratación), establece que el RPCD podrá cancelar, anular, suspender y descalificar un



*Estado Plurinacional de Bolivia*  
*Ministerio de Salud*

proceso de contratación hasta antes de la suscripción del contrato, mediante nota expresa, que cuente con respaldo técnicos y legales.

- Artículo 9, numeral III Romano, que determina, que los Proceso de contratación podrán ser anulados hasta el vicio más antiguo, cuando exista incumplimiento o inobservancia a lo establecido en el presente Reglamento que desvirtúe la legalidad y validez del proceso.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO.- ANULAR** el Proceso de Contratación Directa "Servicio de Supervisión para la Construcción con el Equipamiento y Puesta en Marcha de un Establecimiento de Salud Hospitalario de Segundo Nivel ubicado en el Municipio de Challapata del Departamento de Oruro, Bajo la Figura de Llave en Mano Otorgando a un Mismo Proponente la Preinversión, Inversión y Puesta en Marcha del Proyecto", con Código de Identificación Interno MS-CD-C-No. 008/2016, conforme al Informe Interno MS/PTOIEM/NI/2017/2016 de fecha 8 de septiembre de 2016, emitido por la Unidad Solicitante Programa Técnico de Infraestructura y Equipamiento Médico (PTOIEM) y la Comisión de Hospitales, **hasta el inicio del proceso de contratación, debiendo determinarse correctamente la razón social de los proponentes a ser invitados.**

**Registre, Hágase saber y Archívese.**

  
Lic. JOHN ANTONIO PARDO SALAS

**RESPONSABLE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA**